

Lic. Mauricio Heiras Garibay
Apoderado Legal de Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “**Exploración Minera Guanamero**”, presentado por el **Lic. Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de febrero de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 21 de febrero de 2020, firmado por el **Lic. Mauricio Heiras Garibay** en su carácter de apoderado legal de **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto “**Exploración Minera Guanamero**” registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0068/02/20, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD0010
- II. Que el día 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/10/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 20 al 26 de febrero de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/19/0373 de fecha 04 de marzo de 2020, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 17 de marzo de 2020, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2020-0000295.
- V. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEPPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.
- VI. Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, el “**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**” en el que se consideraron inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, con motivo de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



- VII. Que el día 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", ordenando en su ARTÍCULO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, la suspensión inmediata de actividades no esenciales por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, en la fracción II, se estableció que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, señalando en el inciso c) las de los sectores fundamentales de la economía como agroindustria, industria química, distribución y venta de energéticos, entre otras actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, asimismo en el inciso d) de la misma fracción, se estableció la continuidad de las actividades relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y en el inciso e) las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, entre ellos, gas, petróleo, gasolina, turbosina, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.*
- VIII. Que con fecha 30 de abril del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", por medio del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales inhabilitó los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo del año en curso, respecto de aquellos procedimientos administrativos en trámite ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, que representan aspectos críticos en materia ambiental y que por su propia naturaleza requieren especial atención, debiendo emitir las resoluciones correspondientes sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en dicho instrumento.*
- IX. Que el presente oficio se elabora con fundamento en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020, en el que de acuerdo al artículo Tercero fracción III, se señala **"En materia de Impacto Ambiental, resulta indispensable iniciar y en su caso, continuar con las actividades relacionadas con la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, así como las obras de los proyectos prioritarios siguientes: Aeropuerto General Felipe Ángeles, Parque Ecológico Lago de Texcoco, Sistema aeroportuario de la Ciudad de México, Tren Maya, Tren de Guadalajara, Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, proyectos relacionados a mantenimiento y conservación de carreteras y las que se encuentren en construcción, los correspondientes a la terminación de presas y canales, así como, plantas potabilizadoras y plantas para el tratamiento de aguas residuales, Programa de Mejoramiento Urbano, y Generación de energía eléctrica con la modernización de plantas e hidroeléctricas"**, entendiéndose que las actividades motivo del presente trámite se insertan en el sector minero, mismo que a partir de este acuerdo es considerado una actividad esencial, por lo anterior se da continuidad a la revisión del IP, atendiendo las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado en este Resultando.
- X. Que el 2 de julio de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Federación el **"ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020"**, que dispone en su artículo Tercero, tercer párrafo: *De igual forma quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se indican a continuación: En materia de Impacto Ambiental a cargo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, única y exclusivamente para las actividades esenciales establecidas en los diversos acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020, así como los proyectos del Aeropuerto General Felipe Ángeles, Parque Ecológico Lago de Texcoco, Sistema aeroportuario de la Ciudad de México, Tren Maya, Tren de Guadalajara, Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, proyectos relacionados a mantenimiento y conservación de carreteras y las que se encuentren en construcción, los correspondientes a la terminación de presas y canales, así como, plantas potabilizadoras y plantas para el tratamiento de aguas residuales, Programa de Mejoramiento Urbano, y Generación de energía eléctrica con la modernización de plantas e hidroeléctricas, las actividades de los sectores minería, industria de la construcción y fabricación de equipo de transporte, se señalan los días martes y jueves de las 09:30 horas a las 14:00 horas para dar la atención correspondiente en la respectiva oficina del Espacio de Contacto Ciudadano ubicada en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México (entrada por Lago Xochimilco) asimismo, se señalan los días martes y jueves de 10:00 a 14:00 horas, para dar la atención correspondiente en las Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales) y sus respectivas oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano. Lo anterior a partir de la*





entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; únicamente para efecto de los trámites siguientes:[...]. Con este Acuerdo, se habilita a las **Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales), para recibir y atender los trámites en materia de impacto ambiental, relacionados con las actividades esenciales establecidas en los Acuerdos ya citados.**

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP del proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de barrenación por el método de circulación inversa y/o barrenación a diamante.
 - a) **Características:** El **proyecto** contempla nueve planillas de barrenación, que tendrán dimensiones de 15 m x 20m (300 m²) cada una, además cada planilla contará con un cárcamo de 4 x 4 (16.00 m²), por lo que este concepto tendrá una superficie total de 2,844.00 m².



- b) Para las planillas de barrenación, se requieren ocho polígonos que pertenecen a la construcción de nuevos caminos de acceso. El ancho promedio de estos caminos será de 5 m y su longitud suma 580.94 m, por lo que la superficie por afectar para este concepto será de 2,908.76 m². Estos caminos tienen una superficie que va desde los 1.9575 a los 252.238 metros de longitud y la superficie correspondiente va desde los 9.7874 m² a los 1,261.1899 m². La suma de las superficies a afectar por la construcción de caminos de acceso, así como por la apertura de las planillas de barrenación, da un total 5,752.765 m².

Obra	Superficie		Proporción respecto a la superficie total del Proyecto (%)	Proporción máxima a afectar de acuerdo con la NOM-120SEMARNAT-2011 (%)
	m ²	ha		
Caminos a construir	2,908.76	0.2908	3.64	10.50
Planillas de barrenación	2,844.00	0.2844	3.55	7.20
Total	5,752.76	0.5752	7.19	25.00

- c) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en terrenos ejidales en el municipio de Mazapil, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas (WGS84) de los caminos

Camino	Punto de inflexión	X	Y	Punto eje central camino	X	Y	Superficie m ²	Longitud en metros
G-1	G1.1	250219.32	2679947.32	G1 Inicio	250244.63	2679882.01	345.6439	69.1288
	G1.2	250224.61	2679947.32	G1 Fin	250221.96	2679947.32		
	G1.3	250247.21	2679882.20					
	G1.4	250242.05	2679881.83					
G-2	G2.1	250479.36	2679947.37	G2 Inicio	250491.76	2679944.33	68.4594	13.6919
	G2.2	250479.36	2679952.90	G2 Fin	250479.36	2679950.14		
	G2.3	250492.48	2679946.75					
	G2.4	250491.03	2679941.91					
G-3	G3.1	249958.43	2679960.31	G3 Inicio	249957.47	2679957.97	9.7874	1.9575
	G3.2	249956.51	2679955.64	G3 Fin	249959.36	2679957.47		
	G3.3	249959.36	2679954.89					
	G3.4	249959.36	2679960.06					
G-4	G4.1	250215.98	2679762.32	G4 Inicio	250216.34	2679781.09	94.3755	18.8944
	G4.2	250221.01	2679762.32	G4 Fin	250218.50	2679762.32		
	G4.3	250218.77	2679781.83					
	G4.4	250213.91	2679780.35					
STW-1	STW-1.1	250044.67	2674034.67	STW 1 Inicio	250046.06	2674036.75	457.8374	91.1299
	STW-1.2	250047.48	2674038.84	STW 1 Fin	249977.89	2674097.23		
	STW-1.3	249979.44	2674099.20					
	STW-1.4	249979.44	2674097.23					



	STW-1.5	249974.13	2674097.23					
STW-2	STW-2.1	250114.19	2673771.12	STW 2 Inicio	250117.12	2673770.92	364.3843	72.3286
	STW-2.2	250120.05	2673770.71	STW 2 Fin	250074.84	2673712.23		
	STW-2.3	250078.02	2673712.23					
	STW-2.4	250071.76	2673712.23					
STW-3	STW-3.1	251160.01	2672432.20	STW 3 Inicio	251002.44	2672626.53	1261.1899	252.238
	STW-3.2	251166.50	2672432.20	STW 3 Fin	251163.25	2672432.20		
	STW-3.3	251004.43	2672628.04					
	STW-3.4	251000.45	2672625.01					
STW-4	STW-4.1	251370.06	2671873.01	STW 4 Inicio	251367.54	2671873.74	307.0872	61.5785
	STW-4.2	251365.04	2671874.46	STW 4 Fin	251369.41	2671812.19		
	STW-4.3	251366.79	2671812.19					
	STW-4.4	251371.79	2671812.19					
Totales							2908.765	580.947

Coordenadas centrales (WGS84) de las Planillas en las que se realizará barrenación para el proyecto.

ID	Punto central		
	X	Y	Z
G-1	250219.3623	2679954.8230	1903
G-2	250469.3631	2679954.8230	1899
G-3	249969.3615	2679954.8240	1913
G-4	250219.3649	2679754.8200	1904
G-5	250219.3676	2679554.8170	1906
STW-1	249969.4372	2674104.7330	1873
STW-2	250069.4427	2673704.7270	1870
STW-3	251169.4635	2672424.7040	1861
STW-4	251369.4722	2671804.6940	1867

Coordenadas (WGS84) de los vértices de las nueve Planillas en las que se realizará barrenación.

ID	Vértice 1		Vértice 2		Vértice 3		Vértice 4	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
G-1	250209.36	2679962.32	250229.36	2679962.32	250229.36	2679947.32	250209.36	2679947.32
G-2	250459.36	2679962.32	250479.36	2679962.32	250479.36	2679947.32	250459.36	2679947.32
G-3	249959.36	2679962.32	249979.36	2679962.32	249979.36	2679947.32	249959.36	2679947.32
G-4	250209.36	2679762.32	250229.36	2679762.32	250229.36	2679747.32	250209.36	2679747.32
G-5	250209.37	2679562.32	250229.37	2679562.32	250229.37	2679547.32	250209.37	2679547.32
STW-1	249959.44	2674112.23	249979.44	2674112.23	249979.44	2674097.23	249959.44	2674097.23



STW-2	250059.44	2673712.23	250079.44	2673712.23	250079.44	2673697.23	250059.44	2673697.23
STW-3	251159.46	2672432.20	251179.46	2672432.20	251179.46	2672417.20	251159.46	2672417.20
STW-4	251359.47	2671812.19	251379.47	2671812.19	251379.47	2671797.19	251359.47	2671797.19

- d) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **12 meses** contados a partir de su autorización.
- e) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 32 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 80,000 m² (8.00 Ha).

El **proyecto** considera la construcción de nueve planillas con medidas de 15 m x 20 m (300 m²) para barrenación, más un área de 16.00 m² de cárcamo por planilla (316.00 m²) que equivale a un total 2,844.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 355.5 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para la apertura de ocho polígonos de caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 2,908.76 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 363.595 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral **4.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 5,752.76 m² (0.57 ha), que representa el 7.19 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

Presenta la **Promovente** el siguiente cuadro que ejemplifica las superficies por afectar:

Obra	Superficie		Proporción respecto a la superficie total del proyecto (%)	Proporción máxima a afectar de acuerdo con la NOM-120-SEMARNAT-2011 (%)
	m ²	ha		
Caminos a construir	2,908.76	0.2908	3.64	10.50
Planillas de barrenación	2,844.00	0.2844	3.55	7.20
Total	5,752.76	0.5752	7.19	25.00

- f) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluyendo ambas etapas de exploración prevé la ocupación de 32 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 80,000 m ² (8.00 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral. De acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de nueve planillas de barrenación de 15 m x 20 m (300 m ²), con una superficie por hectárea de 355.5 m ² /ha, tomando en cuenta la información



		señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 7.19% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS0kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la información de INEGI en su Serie V. Se obtiene que en el AI se presenta dos tipos de vegetación forestal las cuales son Matorral desértico micrófilo (MDM), se presenta de manera continua en planicies y abanicos aluviales; y matorral desértico rosetófilo (MDR); denominado por especies con hojas en roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien desarrollado.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 32 a la 41 del capítulo III del IP.

7. Para el proyecto la Promovente delimitó el Área de Influencia (AI) señalando que los criterios para la definición se centraron como primer aspecto en las vías de comunicación para acceder a las planillas, de esta manera se tomó en cuenta la carretera Matehuala-San Tiburcio que es la carretera federal 62, donde a un costado de la carretera se encuentra la comunidad de San Tiburcio y que en dicho lugar se encuentran las instalaciones de la empresa y sus almacenes, este es el punto de partida de los vehículos a las planillas de barrenación diariamente. El proyecto se divide en tres conjuntos de planillas: el primer conjunto de cinco planillas, se encuentra sobre la carretera 54 a la altura del kilómetro 192+200, del lado poniente a una distancia de entre 50 y 460 metros de la orilla de la carretera; el segundo conjunto consistente en dos planillas se encuentra en el km 108+600 de la carretera federal 62 y el tercer grupo se encuentra en el km 106+200 de la carretera federal 62 el cual solo se compone de dos planillas, de esta manera se definió como límite Sur de la carretera federal 62 y la orilla Oeste de la carretera federal 54, el límite se prolonga en dichas carreteras hasta las entradas a los caminos de terracería existentes para acceso de los conjuntos de planillas, para los barrenos que se encuentran en el norte, el criterio de delimitación fue la cota de nivel de 1920 msnm, al este del proyecto, ésta se decidió dado que las actividades no sobrepasaran caminos de terracería de este límite, este mismo criterio se siguió para la cota 1860, que sería el límite este, que se encuentra "aguas abajo" de todos los sitios propuestos para la barrenación, dicha cota es el límite Este propuesto, por lo que propone como AI una superficie total 3,016.8457 ha.

El Área de Influencia para el proyecto de barrenación, se define alrededor de esta cuadrícula por los siguientes criterios:

- Vías de comunicación para acceder a las diferentes planillas
- Homogeneidad al interior y heterogeneidad al exterior de las planillas de barrenación
- Cotas de nivel
- Escurrimientos superficiales
- Contratos de arrendamiento con el ejido para acceso a dichas áreas

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del proyecto de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que





estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se construirán cárcamos impermeabilizados para captar el agua residual de la barrenación y lograr su sedimentación antes de reutilizarse o descargar al entorno natural.
 - Para promover el establecimiento de la cobertura vegetal, al concluir las obras de exploración las áreas afectadas serán escarificadas, seguido de siembra de semillas de especies nativas.
 - En la etapa de abandono, las planillas de barrenación serán escarificadas y los cárcamos serán rellenados.
 - Se recuperará y resguardará el suelo de despalme, para usarse en la restauración de áreas de obras, junto con la siembra y plantación de especies de interés.
 - Todos los residuos se almacenarán en contenedores tapados y se enviarán periódicamente a sitios autorizados.
 - En caso de algún derrame accidental, se removerá y dispondrán adecuadamente los residuos de suelo contaminado.
 - Se implantará un sistema de riego para controlar la deposición de partículas de polvo originadas por las diferentes actividades del proyecto, tales como las maniobras de despalme y limpieza del terreno, el tráfico en caminos y las emisiones de la máquina barrenadora.
 - Se restaurará las áreas afectadas por los trabajos de exploración y/o áreas circundantes, para lo cual se colocará suelo de despalme que se hubiera rescatado durante el desarrollo de las obras de exploración y la escarificación del terreno y de ser posible realizar siembra de especies nativas como: *Agave aspérrima*, *Opuntia engelmannii*, *Prosopis laevigata*, *Yucca filifera*, *Yucca carnerosana*, *Opuntia leucotrica*.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Mesa del centro", Subprovincia: Sierras y Lomeríos de Aldama y Rio Grande y Subprovincia Sierras Transversales. En el **AI** se desarrollan dos tipos de vegetación forestal, las cuales son Matorral Desértico Micrófilo y Matorral Desértico Rosetófilo; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en tres formas vitales, siendo la herbácea la más abundante, con 28 especies, seguida por la arbustiva con 25 especies, la arbórea con una especie mientras que las especies trepadoras no tuvieron representantes. Señala la presencia de 54 especies vegetales, de este listado ninguna especie se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que el **AI** se encuentra ubicada dentro de la Provincia Biótica Chihuahua-Zacatecas, señala que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 32 especies, distribuidas en 16 familias y 27 géneros, de las cuales no se encontraron anfibios, se encontró cuatro reptiles, 22 de aves y seis de mamíferos, de estas se tiene un solo endemismo para *Phrynosoma orbiculare*, el cual también se encuentra con estatus de Amenazado. Solo se tiene con Protección especial a *Sceloporus grammicus* y *Crotalus molossus* y de las aves a *Buteo swainsoni*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS0kw, que se caracteriza por seco templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, y una precipitación media anual de 400 mm temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente con un promedio mayor a 18°C, temporada de lluvias en verano cociente de precipitación / temperatura menos de 22.9; y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MDM (Matorral Desértico Micrófilo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se





ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 27, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria muy baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.

- 10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
- 11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
- 12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, y con fundamento además, en los Acuerdos publicados por esta Secretaría en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2020 y el 2 de julio de 2020, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 24 de febrero de 2020, firmado por el firmado por el **Lic. Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera Guanamero"**, a ubicarse en el municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEPA**, y



por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).**

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEIPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito del 21 de febrero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 24 de febrero de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **Lic. Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD010
ING.:JLRL/MJACR

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.